



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-011929, su proveído N° D1757-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; relacionado a la declaración de cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 53-2023-HGJ-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.1 y 16.2, del artículo 16° de la Ley, señala que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)."*

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento, prescribe que: *"Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";*

Que, lo antes señalado, tiene como finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, tal como dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.



Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, estipula: **"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";**

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento, señala que cuando ***"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";***

Que, con fecha 21 de noviembre del 2023, se convocó el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 53-2023-HGJ-1, denominado ***"Adquisición de Repuestos para Autoclave a vapor Barrera Sanitaria Marca MATACHANA, modelo SC502 E-2, del Servicio de Central de Esterilización del Hospital General de Jaén"***, posteriormente a través del Informe N° 001-2023-HGJ/CS-AS-N° 53-2023-HGJ, el Comité de Selección, informa la declaratoria de desierto del Proceso de Selección de adjudicación simplificada N° 53-2023-HGJ-1;

Que, es importante resaltar lo señalado en la Opinión N° 036-2017/DTN, respecto a la viabilidad de la cancelación de un procedimiento de selección y el sustento técnico de la Entidad; literalmente señala: (...) 2.2. En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34° de la anterior Ley, de lo contrario no existía habilitación legal que respaldase la cancelación;

Que, mediante Carta N° D43-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFOMIEH, la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento Hospitalario (área usuaria), solicita la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 53-2023-HGJ-1; sustenta que, ***a fin de evitar la paralización del equipo Autoclave a Vapor con Barrera Sanitaria, marca Matachana, modelo SC502 E-2, serie E-29246, ha realizado el requerimiento de repuestos necesarios para asegurar el funcionamiento continuo de este equipo y a la vez se operativizó el equipo Autoclave a Vapor con Barrera Sanitaria, marca Matachana, modelo SC502 E-2, serie E29247, quedando pendiente la adquisición de repuestos cuyo cambio corresponde a mantenimientos preventivos, pues por recomendación del fabricante y por uso constante de estos equipos existen repuestos que presentan desgaste propios de su funcionamiento continuo, razón por lo que se realizarán nuevos requerimientos en base a ello.***

Que, por su parte, la Unidad Orgánica encargada de las Contrataciones a través del Informe Técnico N° D15-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL, desde el punto de vista técnico concluye que: ***3.1 Por lo anteriormente expuesto, la Unidad de Logística desde el punto de vista Técnico sustenta la necesidad de cancelar el procedimiento de selección y no realizar la segunda convocatoria, del proceso***





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

declarado desierto, en atención a que ha desaparecido la necesidad y que no pudo ser prevista en su oportunidad en el requerimiento inicial que dio origen al Adjudicación Simplificada N°53-2023-HGJ-1, declarado desierto, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese sentido la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las disposiciones establecidas concluye que es legalmente viable que se emita acto resolutorio que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección, bajo la causal de haber desaparecido la necesidad de adquirir el bien.

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 53-2023-HGJ-1, denominado "Adquisición de Repuestos para Autoclave a vapor Barrera Sanitaria Marca MATACHANA, modelo SC502 E-2, del Servicio de Central de Esterilización del Hospital General de Jaén"; por la causal de que ha desaparecido la necesidad de contratar, prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en la plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normativa vigente de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA